



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



REGLAMENTO DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

PREÁMBULO

Este Reglamento tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Villaviciosa de Odón, cuya finalidad principal era la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en el municipio, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en el municipio de Villaviciosa de Odón.

El Título preliminar define el objeto alcance y principios rectores que deben presidir el funcionamiento del Registro.

El Título primero regula el procedimiento para la inscripción en el Registro como demandante de vivienda protegida, y para la modificación y cancelación de dicha inscripción.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Este Reglamento tiene por objeto:

- a)- La creación del Registro de demandantes de vivienda protegida
- b)- Regular su funcionamiento, estableciendo los requisitos para la inscripción en el mismo, la modificación y cancelación de los asientos.

Artículo 2.- Creación y adscripción

1.- Se crea el Registro municipal de demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, como instrumento de información para el diseño y desarrollo de las políticas municipales de vivienda.

2.- El Registro municipal de Demandantes de Vivienda Protegida queda adscrito para su gestión al área de gobierno que tenga encomendadas las políticas de vivienda.

3.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento la superior dirección del Registro municipal de demandantes de vivienda protegida.

Artículo 3.- Protección de datos personales

El Registro de municipal de demandantes de Vivienda protegida es un fichero de datos personales de titularidad pública que se registrará en la Agencia Española de Protección de Datos.



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

TÍTULO I

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 4. *Requisitos para poder inscribirse*

1.- Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida las personas físicas mayores de edad, o menores emancipados, con capacidad jurídica y de obrar, empadronadas actualmente o que lo hayan estado con anterioridad, en Villaviciosa de Odón, que tengan interés en residir en el municipio.

2.- Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad.

Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, salvo los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

3. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos ajustados a lo establecido en los distintos programas en los planes de vivienda y suelo de la Comunidad de Madrid.

4. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas sectoriales para poder tener acceso a una vivienda de protección.

Artículo 5. Solicitud de inscripción

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

2. La solicitud se hará en modelo normalizado, que incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a). Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar.
- b). Si la solicitud la presenta la unidad familiar, contendrá una declaración responsable de su composición.
- c). Ingresos anuales calculados según lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- d). Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



de goce o disfrute vitalicio, según la normativa de aplicación al régimen de protección al que se pretenda acceder.

También podrán solicitar la inscripción aquellos adjudicatarios que posean una vivienda que ha dejado de ser habitable y ha sido declarada como infravivienda o en ruina.

- e). Régimen de acceso al que opta: propiedad, compraventa, adjudicación en cooperativa, alquiler o alquiler con opción de compra, o adquisición de derecho de superficie. Se podrá indicar en la solicitud, marcando el orden de preferencia, más de un régimen simultáneamente.
- f). Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar.
- g). Necesidad de vivienda adaptada y tipo de adaptación.
- h). Certificación de empadronamiento cuando no se esté empadronado en el municipio de Villaviciosa de Odón, indicando el número de años en que lo estuvo con anterioridad.
- i). Forma de promoción que prefiera: promoción municipal, mediante una cooperativa de viviendas o a través de promoción privada. Se podrán seleccionar, de forma ordenada, una, dos o las tres formas, renunciando a la adjudicación en el tipo de promoción no seleccionado, caso de no optar por las tres.
- j). Número de componentes de la unidad familiar o de convivencia con discapacidad o dependencia oficialmente reconocida, indicando tipo y grado.
- k)- Declaración responsable de constituir una unidad monoparental con hijos con cargas no compartidas.
- l)- Declaración responsable de haber sido víctima de violencia de género.
- m)- Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Dirección General de los Tributos de la Comunidad de Madrid, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 6. Procedimiento para la inscripción

1. Tras comprobar que el solicitante cumple los requisitos establecidos para poder ser inscrito como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados su inscripción.





2. Si los interesados incurrieran en alguna de las causas enumeradas en el artículo 9, que impiden su inscripción en el Registro, se les notificará la propuesta de resolución desestimatoria, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones.

3. La inscripción se practicará en el Registro mediante resolución.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 5.2, y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (venta, adjudicación en cooperativa, alquiler o alquiler con opción a compra, adquisición de derecho de superficie) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se practica la inscripción.

Artículo 7. Plazo para resolver.

1. La solicitud de inscripción se resolverá en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y quedará paralizado cuando se deba requerir al interesado para que realice actuaciones esenciales para poder resolver, en los términos del artículo 91 de la Ley citada.

2. El transcurso del plazo de dos meses sin haberse notificado resolución expresa permitirá al interesado entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 8. Efectos y vigencia de la inscripción

1. La inscripción en el Registro otorga la condición de demandante de vivienda protegida.

2. La inscripción en el Registro de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos generales y específicos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que se presente al proceso de adjudicación.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar que aparece en la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, y a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



Artículo 9. Causas de denegación de la inscripción.

1. Se denegará la inscripción en el Registro de Demandantes en los siguientes casos:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida según los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 4 de este Reglamento.
- c) Cuando se aprecie falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud solo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

- e) Cuando no hayan transcurrido tres años desde la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 10. Modificación de las inscripciones

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos incluidos en el mismo y de mantener actualizada la información registrada. La comunicación no será necesaria si consiste en una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde que ocurra el hecho que motiva la modificación del dato de que se trate, salvo los datos económicos que deberán ser comunicados entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

También deberán comunicar al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Para mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro podrá solicitar periódicamente a los organismos que correspondan, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

cambio en el régimen de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

El Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo.

Artículo 11. Procedimiento de modificación de las inscripciones

1. Comprobados los datos sobre la modificación, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.
2. El Registro de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
3. El transcurso del plazo de dos meses sin haberse notificado resolución expresa permitirá al interesado entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 12. Cancelación de las inscripciones

1. La cancelación de la inscripción en el Registro de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a)- Por caducidad, por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b)- A solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación.

Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando la soliciten todos los inscritos mayores de edad. En otro caso, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, si acaso, la modificación del grupo de acceso.

- c)- Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d)- Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a solicitar la inscripción en el Registro hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- i)- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características del demandante que constan en la inscripción registral;



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

ii)- Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Ambas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

iii)- En el supuesto contemplado en el Art. 6 del presente Reglamento, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e)- Cuando el solicitante persona física o unidad familiar haya resultado adjudicataria de una vivienda protegida.

Artículo 13. Procedimiento de cancelación de las inscripciones

1. Acreditadas las circunstancias que dan lugar a la cancelación de la inscripción, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- APERTURA DEL REGISTRO

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, se acordará la apertura del Registro de Demandantes, disponiendo la publicación en la página web de los formularios de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villaviciosa de Odón, julio de 2018

Diligencia: este texto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria del día 26 de julio de 2018, incorpora las enmiendas aprobadas, presentadas por los grupos municipales PSOE (enmienda de adición al apartado d) del artículo 5.2) y Se Puede (enmienda de modificación de los artículos 4 y 5)

Villaviciosa de Odón, 27 de julio de 2018

El Secretario General

Manuel Paz Taboada



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

